

les corresponde ejecutar en el marco de la actualización aprobada mediante el artículo 1 de la presente norma.

La implementación de dichas medidas se incluye en el seguimiento a cargo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

Segunda.- Saldos de bienes

Las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2022-PCM y, que cuenten con saldos de bienes durante el Año Fiscal 2024, luego de culminada la distribución por centro poblado y/o distrito a la población objetivo prioritaria contemplada para dicho Año Fiscal, pueden, en función de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a sus competencias, realizar la entrega de los saldos de bienes, durante el año 2024, a favor de la población vulnerable ubicada en los centros poblados y/o distritos focalizados en el referido Plan Multisectorial, no atendidos inicialmente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Distribución de kits de abrigo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el Año Fiscal 2024

Establecer que, durante el Año Fiscal 2024, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entregue los kits de abrigo a su cargo, únicamente, al subprefecto designado por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

En aquel distrito que no se cuente con subprefecto designado, la entrega de los kits de abrigo, durante el Año Fiscal 2024 se realiza por el subprefecto encargado por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, bajo su coordinación y supervisión.

Segunda.- Distribución de Kits de Abrigo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el Año Fiscal 2024

Establecer que, durante el Año Fiscal 2024, el Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza la entrega de los kits de abrigo a su cargo, durante los meses de abril a agosto, en el marco del cronograma que presenta a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, en un plazo que no podrá exceder de los sesenta (60) días contados desde la aprobación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2271175-1

Decreto Supremo que aprueba la exoneración de un porcentaje del pago de tasa por derecho de tramitación del procedimiento de Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial, a favor de las micro y pequeñas empresas seguido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

DECRETO SUPREMO N° 029-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, asimismo, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de la delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, el literal c) de la Norma VII del citado Título Preliminar, prescribe que las normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deben señalar en su articulado, de manera clara y detallada, el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no puede exceder de tres (03) años;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2010-PCM y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del INDECOPI, que contiene, entre otros, el procedimiento de Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial;

Que, el literal h) del numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud;

Que, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables;

Que, en ese contexto, el INDECOPI propone aprobar la exoneración, de manera temporal, del pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa por derecho de tramitación del procedimiento de Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial, para las solicitudes de registro de marcas de productos y/o servicios, presentadas únicamente por las micro y pequeñas empresas que domicilien o que su actividad económica se desarrolle dentro del ámbito geográfico de las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, según lo señalado por el INDECOPI, la medida contribuirá a la reactivación económica de las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, declaradas en estado de emergencia, en particular, para promover que las micro y pequeñas empresas de dichas zonas no posterguen la decisión de solicitar el registro de marcas, a fin de contar con esta valiosa herramienta para introducir sus productos y servicios en el mercado;

Que, mediante el Acuerdo N° 036-2023, el Consejo Directivo ha aprobado la citada propuesta normativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); y, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1.- Objetivo

El presente Decreto Supremo tiene por objetivo contribuir a la reactivación económica de las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, declaradas en estado de emergencia, a través de la promoción del registro de marcas de las micro y pequeñas empresas.

Artículo 2.- Aprobación de Exoneración

Aprobar la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa por derecho de tramitación del procedimiento de Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial, contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del INDECOPI, para las solicitudes de registro de marcas de productos y/o servicios, presentadas únicamente por las micro y pequeñas empresas que domicilien o que su actividad económica se desarrolle dentro del ámbito geográfico de las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, a partir del año 2023 o a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 3.- Sujetos beneficiarios

3.1 Los sujetos beneficiarios de la exoneración son las micro y pequeñas empresas que domicilien

o que su actividad económica se desarrolle dentro del ámbito geográfico de las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales que soliciten el registro de marcas de producto y servicio a través de la tramitación del procedimiento de Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial ante el INDECOPI.

3.2 Para otorgar dicha exoneración, el INDECOPI está a cargo de verificar que los sujetos beneficiarios cumplan con lo siguiente:

a) Contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido al momento de presentarse la solicitud de registro de marca.

b) Contar con el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype).

c) Actividad económica desarrollada o domicilio inscrito ante la SUNAT se encuentren dentro del ámbito geográfico de alguna de las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, a partir del año 2023 o a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

d) Haber accedido, a partir del año 2023 o al momento de presentar la solicitud de registro de marca, a alguno de los programas o fondos ofrecidos por el Estado dentro del paquete destinado a la recuperación económica, o haber sido beneficiadas con alguno de los bonos ofrecidos por alguna de las entidades públicas.

e) Haber sido orientadas y asistidas por la Plataforma de Asesoría Virtual de Marcas del INDECOPI o por quienes, en representación del INDECOPI, tengan a cargo esta labor.

Artículo 4.- Carácter excepcional

En atención al carácter excepcional de la exoneración aprobada mediante el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se dispone lo siguiente:

4.1 Las micro y pequeñas empresas pueden acceder a la exoneración una única vez, solicitando el registro de una marca en una sola clase de la Clasificación Internacional de Niza.

4.2 La exoneración a la que se refiere el presente Decreto Supremo no es acumulable con el descuento a que se refiere la Ley N° 31724, Ley que promueve el registro de signos distintivos estableciendo la reducción del derecho de tramitación para la micro y pequeña empresa (MYPE).

4.3 La marca solicitada no puede ser cedida en el curso del procedimiento de registro ni ser transferida, una vez otorgada, por un periodo de dos (02) años, a terceros que no constituyan micro y pequeña empresa domiciliada o cuya actividad económica se desarrolle dentro del ámbito geográfico de las zonas declaradas en emergencia.

Artículo 5.- Vigencia

La exoneración establecida en el presente Decreto Supremo tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 6.- Evaluación del impacto de la exoneración

El impacto de la exoneración aprobada mediante el presente Decreto Supremo se mide en base a la variación porcentual de las solicitudes de registro de marcas de productos y/o servicios a nivel nacional.

Artículo 7.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

La exoneración aprobada mediante el artículo 2 del presente Decreto Supremo no es aplicable a los procedimientos de Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial, a cargo de los órganos competentes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2271176-1

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2024-PCM

Lima, 15 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-012 de fecha 26 de febrero de 2024, el Presidente Ejecutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas – FLAR convoca al señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Ministro de Economía y Finanzas, a la XXXIV Reunión Ordinaria de la Asamblea de Representantes, que se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2024, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, los objetivos del FLAR son apoyar la balanza de pagos de los países miembros otorgando créditos de corto y largo plazo, mejorar las condiciones de inversión de las reservas internacionales y contribuir a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los países miembros;

Que, en la mencionada reunión se abordarán, entre otros temas: i) la designación del Presidente (Costa Rica) y Vicepresidente (Ecuador) de la Asamblea de Representantes hasta la primera reunión ordinaria del año 2025; ii) los informes sobre la situación financiera del FLAR al 31 de diciembre de 2023 y propuesta de Acuerdo No. 231; iii) el informe de gestión, medición y control de riesgos del año 2023; iv) el informe sobre la ejecución del presupuesto de gastos corrientes no financieros y de inversión del año 2023; y, v) el Reporte Anual 2023 y propuesta de Acuerdo No. 235;

Que, en consecuencia, siendo que los temas a tratar y las decisiones a tomarse en el citado evento son de interés nacional e institucional, resulta necesario autorizar el viaje del señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Ministro de Economía y Finanzas, cuyos gastos son financiados por el Fondo Latinoamericano de Reservas – FLAR, sin irrogar gastos al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Directiva N° 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la

autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 20 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son asumidos por el Fondo Latinoamericano de Reservas – FLAR, sin irrogar gastos al Tesoro Público.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor ROMULO MUCHO MAMANI, Ministro de Energía y Minas, a partir del 18 de marzo de 2024 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2271176-4

Autorizan viaje de funcionario del OSIPTEL para participar en evento a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2024-PCM

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTA: La comunicación N° 00088-PE/2024 de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y, la Carta Colectiva TSB 1/SG12RG-AMR CE 12/MA, del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

CONSIDERANDO:

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es la agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), compuesta por 193 Estados miembros y más de mil empresas, universidades y organizaciones internacionales y regionales; cuya sede se encuentra en Ginebra, Confederación Suiza, contando con oficinas regionales en todos los continentes;

Que, la UIT se encarga, entre otros, de desarrollar normas técnicas para asegurar la interconexión de redes y tecnologías, y de promover el acceso a las TIC de las comunidades desatendidas en todo el mundo;

Que, la UIT cuenta con tres ámbitos de actividades principales organizados en sectores, siendo el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) miembro del sector de Desarrollo (UIT-D) y, del sector Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T);

Que, mediante Carta Colectiva TSB 1/SG12RG-AMR CE 12/MA, el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT señala que, por invitación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Regional